

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de abril de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2017-00213-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:41 p.m del 6 de abril de 2021

Fin audiencia: 3:15 p.m del 6 de abril de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la demandante KARINA SOFIA GUTIÉRREZ DIAZ, su apoderada DEYANIRA ROJAS VARGAS, el demandado CAMILO ANDRÉS PRETEL GUEVARA y su apoderada CARMEN LILIANA GÓMEZ ENCISO.

**RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART
501 C.G.P.**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las objeciones planteadas en contra del pasivo y recompensas inventariadas adicionalmente por la apoderada que representa a ex compañero permanente señor PRETEL GUEVARA, en consecuencia, el inventario queda conformado por las siguientes partidas:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA PRIMERA: Vehículo de placa IKYX 698 Mazda 3, modelo 2016</i>	\$45'080.000
<i>PARTIDA SEGUNDA: Motocicleta de placa OQU 27B, Yamaha, modelo 2009</i>	\$2'500.000

TOTAL, ACTIVOS	\$47.580.000
PASIVO PARTE DEMANDADA	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA PRIMERA: Crédito scotiabank No. 4553960002176970 compra cartera a cooperativa Unimos y esta a su vez a Financiera Finanzauto- DINETO PARAPAGAR VEHICULO</i>	\$14.140.239
<i>PARTIDA SEGUNDA: Crédito Banco Falabella, compra de cartera cooperativa Unimos y a si vez está a Financiera Finanzauto- crédito No. 00201059895411.</i>	\$11'182.000
<i>PARTIDA TERCERA: Impuesto vehículo social año gravable 2019</i>	\$766.000
<i>PARTIDA CUARTA: Impuesto vehículo social año 2020</i>	\$779.000
TOTAL, PASIVOS	\$26'867.239
COMPENSACIONES A FAVOR DE CAMILO ANDRES PRETEL GUEVARA	VALOR PARTIDA
<i>PARTIDA QUINTA: Pago impuesto predial del vehículo IKX698 años 2017 y 2018</i>	\$1'279.000
<i>PARTIDA SEXTA: Compra amortiguadores(4), 6 bujes y mano de obra del vehículo social.</i>	\$1'050.000
<i>PARTIDA SEPTIMA: Cambio de batería vehículo social (5 de marzo de 2019)</i>	\$350.000
<i>PARTIDA OCTAVA: Pago del seguro SOAT años 2018 al 2021</i>	\$1'142.550
<i>PARTIDA NOVENA Pago póliza de seguro de automóviles años 2017 a 2021</i>	\$6'460.656
<i>PARTIDA DECIMA. Pago de crédito No. 150515231243 de Scotianbank</i>	\$3'471.307,28
<i>PARTIDA ONCE Pago de crédito No 150516134346 de Scotiabank</i>	\$8'627.105.91

<i>PARTIDA DOCE: pago de crédito No 5434211004516827 de Scotiabank</i>	<i>\$2.282.622,97</i>
TOTAL, COMPENSACIONES	\$24'663.242

PASIVO QUE SE SUBROGO EN SU PAGO EL SEÑOR CAMILO ANDRES PRETEL GUEVARA Y DEBE ASUMIR SU PAGO EN UN 50% LA SEÑORA KARINA SOFIA GUTIERREZ DIAZ:

SEGUNDO: *Aprobar en estas condiciones los inventarios y avalúos adicionales y que refiere el numeral que antecede.*

TERCERO: *Teniendo en cuenta lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 507 del C. G. del P. SE DECRETA la partición en el presente asunto. Como quiera que las partes de consuno no han designado partidor, se les concede el término de tres (3) días para tal efecto. Vencido dicho término en silencio, se procede a designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Para efectos de presentar la partición se concede el término de diez (10) días, por secretaria remítase el link del proceso digital, dejando las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas.*

Se deja constancia que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación por cuanto existen inconsistencias en los pasivos presentados por la contraparte. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del demandado, quien manifiesta que está conforme con la decisión. En consecuencia, el que el Despacho concede el mismo en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaria remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 03:15 p.m. del día 6 de abril de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85de3e87654a3f7bc113cacbba01f3e24a38bba5a584c5c35d3be7d16283e34d

Documento generado en 06/04/2021 03:54:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**